



0000002

-1-

NUMERO:  
AUMENTO DE  
CAPITAL Y  
REFORMA DEL  
ESTATUTO SOCIAL  
DE LA COMPAÑIA  
FIDECTRA S.A.....

CUANTIA: S/. 8'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, ~~hoy día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco~~, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: La compañía **FIDECTRA S.A.**, representada por el señor **ENRIQUE PONCE LUQUE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Presidente, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.....

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: .....

**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a

reforma del estatuto social de la compañía FIDECTRA S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA: OTORGANTE.-** Concorre al otorgamiento de esta escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía FIDECTRA S.A. el señor Enrique Ponce Luque en su calidad de Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo vigésimo séptimo del estatuto social de la compañía y además autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, en sesión celebrada el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía FIDECTRA S.A. se constituyó con un capital social de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00), por escritura pública que autorizó el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el once de marzo de mil novecientos noventa y tres, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha veintidos de julio del mismo año; b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía FIDECTRA S.A. contando con el consentimiento unánime de la totalidad de su capital pagado, en sesión celebrada en esta ciudad el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió aumentar su capital social en la suma de ocho millones de sucres (S/. 8'000.000,00) esto es elevándolo de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) a diez millones de sucres (S/.10'000.000,00), mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas por valor



3000003

-2-

social; suprimir en su totalidad los cargos de Directores de la compañía; cambiar la actual forma de la representación legal y, en general, hacer una reforma integral del estatuto social.-----

**TERCERA: DECLARACIONES.-** Con tales antecedentes, el señor Enrique Ponce Luque en su calidad de Presidente de la compañía FIDECTRA S.A. dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por este instrumento público declara que procede a ejecutar los siguientes actos: actualizar los términos del objeto social: suprimir en su totalidad los cargos de Directores de la compañía: cambiar la actual forma de la representación legal; aumentar el capital social de la compañía de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00) a diez millones de sucres (S/.10'000.000,00), mediante la emisión de ochocientas (800) nuevas acciones nominativas y ordinarias, por valor nominal de diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una, las mismas que fueron suscritas y pagadas en su totalidad y en efectivo por los accionistas de la compañía; y, finalmente, como consecuencia de estas decisiones reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en la forma que se hace constar en el texto del Acta de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se acompaña para que forme parte del presente instrumento público. A su vez el compareciente declara bajo juramento que el nuevo capital social de la compañía resultante del presente aumento se encuentra correctamente integrado.-----

**CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan

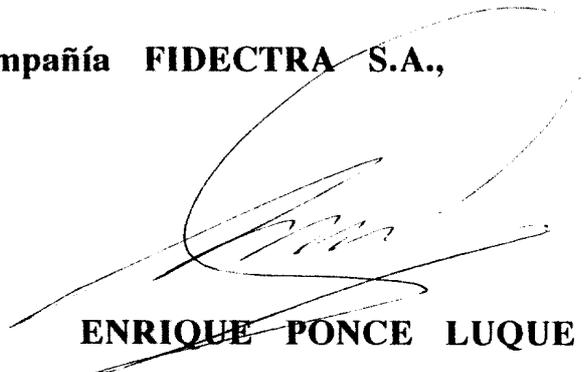
DUARDO FALQUEZ AYALA

documentos habilitantes: a) Copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; b) Copia del nombramiento de Presidente de la compañía FIDECTRA S.A.---  
Agregue usted señor Notario, los demás requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.-  
Firmado: DOCTOR.- FERNANDO ALARCON SAENZ.-  
Matrícula: Mil ciento veintiuno.- Colegio Quito.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública: los documentos habilitantes descritos en la cláusula cuarta de la minuta que antecede.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto

por la compañía FIDECTRA S.A.,



**ENRIQUE PONCE LUQUE**  
**PRESIDENTE**

C.C. 090085728-5

CERT.VOT. 130-146



0000004

COPIA CERTIFICADA DEL  
ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPANIA FIDECTRA S.A. CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1994.-

En la ciudad de Guayaquil, a las nueve horas del día diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en el local de su domicilio situado en la calle El Oro número ciento uno se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía FIDECTRA S.A. contando con la concurrencia de las siguientes personas: Ab. Manuel Rodríguez Morales quien concurre con sesenta y seis acciones de su propiedad; Dr. Fernando Alarcón Sáenz quien concurre con sesenta y seis acciones de su propiedad; y Ab. Edith Campuzano Sánchez quien concurre con sesenta y ocho acciones de su propiedad. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de diez mil sucres cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de dos millones de sucres dividido en doscientas acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de diez mil sucres cada una, éstos resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con la misma unanimidad resolvieron tratar el siguiente punto: reforma integral del estatuto social, que incluye aumento de capital.

Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas su Presidente el señor Enrique Ponce Luque y actúa de Secretario Ad-Hoc el Doctor Fernando Alarcón Sáenz.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión conforme lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

El señor Presidente manifiesta que, conforme a lo que han conversado los señores accionistas extraoficialmente, esta compañía va a reformar íntegramente su estatuto social si así lo decidieren los señores accionistas en esta sesión, reforma que comprendería un reajuste de los términos correspondientes a su objeto social, el aumento de su capital, supresión del Directorio y cambio en la actual forma de la representación legal de la compañía.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas luego de analizar y deliberar formalmente sobre el tema que ha sido motivo de esta sesión y al que se refirió pormenorizadamente el señor Presidente por unanimidad de doscientos votos que representan a igual número de acciones por valor de diez mil sucres cada una en que se halla representado el capital social de la compañía que es de dos millones de sucres, resuelve lo siguiente:

- a) Actualizar los términos del objeto social para que éstos estén en armonía con las actuales actividades de la compañía.



0000055

- b) Suprimir en su totalidad los cargos de Directores de la Compañía.
- c) Cambiar la actual forma de representación legal a fin de que la ejerzan el Presidente con su sola firma, el Vicepresidente con su sola firma cuando esté subrogando al Presidente y si no para que lo haga conjuntamente con el Gerente General o con cualquiera de los Gerentes, para que el Gerente General la ejerza con el Vicepresidente o con cualquier Gerente, y para que uno cualquiera de los Gerentes la ejerza conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con cualquier otro Gerente.
- d) Aumentar el capital social de la compañía en la suma de ocho millones de sucres (S/ 8'000.000,00) mediante la emisión de ochocientas (800) nuevas acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una, con lo cual el capital de la compañía queda elevado a diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00) representado en un mil (1.000) acciones de diez mil sucres cada una, el mismo que se paga en numerario por parte de todos los accionistas, conforme consta en el cuadro demostrativo que todos los accionistas concurrentes lo aprueban en este acto, en sus cantidades y porcentajes, así:

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE FIDECTRA S.A. QUE HACEN LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TOMANDO LAS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE LAS FUENTES QUE AQUÍ SE INDICAN, EN LAS PARTES QUE LE CORRESPONDE A PRORRATA DEL VALOR DE SUS ACCIONES Y EL DE SU DERECHO DE PREFERENCIA.

VALOR DE CADA ACCIÓN: S/. 10.000

INCRENEK.NAP

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL ANTERIOR			AUMENTO DE CAPITAL A EFECTUARSE						NUEVO CAPITAL		
	ACCIONES	TOTAL	RESERVA REVAL PATRIM.	RESERVA FACULTATIVA	RESERVA LEGAL	APORTE EFECTIVO	TOTAL	ACCIONES	ACCIONES	VALOR		
ABG. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES	33,0	66	660.000	0	0	0	2.640.000	2.640.000	264	33,0	330	3.300.000
DR. FERNANDO ALARCON SAENZ	33,0	66	660.000	0	0	0	2.640.000	2.640.000	264	33,0	330	3.300.000
AB. EDITH CAMPUZANO S.	34,0	68	680.000	0	0	0	2.720.000	2.720.000	272	34,0	340	3.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>200</b>	<b>2.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.000.000</b>	<b>8.000.000</b>	<b>800</b>	<b>100,0</b>	<b>1.000</b>	<b>10.000.000</b>



0000006

- e) En consecuencia, reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos acordados y que constarán en el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

## ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FIDECTRA S.A.

### TITULO I

#### DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Con el nombre de FIDECTRA S.A. esta compañía se constituyó el once de marzo de mil novecientos noventa y tres por escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil doctor Alberto Bobadilla Boderó e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintidos de julio del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO .- ~~La compañía se dedicará a la prestación de servicios especializados de guardianía y vigilancia,~~ así como también de limpieza y mantenimiento de oficinas, plantas industriales, bodegas, depósitos, talleres y cualquier otra clase de negocio o vivienda. A tal efecto, la compañía contratará personal especializado o preparará su propio personal para que preste servicios eficientes por cuenta de la compañía a cualquier persona natural o jurídica que requiera y contrate la prestación de dichos servicios, debiendo hacerlo con personal de profesionales, sus ayudantes o asistentes y toda clase de colaboradores aptos para esta clase de trabajos. En consecuencia, esta compañía tendrá calidad patronal, esto es de empleadora del personal que contrate para prestar sus servicios a terceros. Como medio para el cumplimiento de sus fines, podrá intervenir en la constitución o aumento de capital o en la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías que se dediquen a actividades similares a su objeto social y, finalmente, podrá celebrar contratos o ejecutar actos que no estén prohibidos por la Ley y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, esto es desde el veintidos de julio de mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías

y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusives. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía y en ausencia de éste último por un Gerente. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.

**CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de veinte millones de sucres representado en dos mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de diez mil sucres cada una.

**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de diez millones de sucres igual al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad, el que podrá ser aumentado mediante resolución de la Junta General de Accionistas.

## TITULO II

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL

**ARTICULO SEXTO .-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

**ARTICULO SEPTIMO .-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

**ARTICULO OCTAVO .-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la



0000007

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO .- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida a cualquiera de los administradores, para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General de la compañía o un Gerente en ausencia de éste último. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Actuará como Secretario de las Juntas

Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de éstos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario *ad-hoc*.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la junta general: a) Nombrar y remover a los administradores, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con



7880000

lo previsto en la Ley de Compañías.

### TITULO III

#### DE LA REPRESENTACION

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato; a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente, o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República; así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública.

### TITULO IV

#### DE LOS ADMINISTRADORES

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente General o del Gerente en ausencia de éste, los certificados o títulos de acciones y las actas; e) Conferir poderes generales o especiales con autorización de la Junta General; f) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de

encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Junta General; e, i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; f) Firmar, en caso de ausencia del Gerente General, los títulos de acciones en forma conjunta con el Presidente; y, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

## TITULO V

### DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General designará anualmente un comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará un remuneración anual fija a criterio de la Junta General.



1988000

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Cuando por disposiciones de Ley o por resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos, el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que los puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de Liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) la resolución de la Junta General; y, b) las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuído y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De los beneficios líquidos anuales

la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía.

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

f) Facultar al señor Enrique Ponce Luque para que en su calidad de Presidente y ejerciendo la representación legal de esta compañía obtenga la escritura de reforma integral de su estatuto social que se acaba de acordar y para que realice los actos y haga las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las doce horas, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de esta sesión a más de los accionistas concurrentes.

f) Enrique Ponce Luque Presidente de la junta.- f) Dr. Fernando Alarcón Sáenz Secretario Ad-Hoc de la junta.- f) Ab. Manuel Rodríguez Morales.- f) Ab. Edith Campuzano Sánchez.- f) Dr.



3000010

Fernando Alarcón Sáenz.-

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de esta compañía al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 10 de octubre de 1994.-

Dr. Fernando Alarcón Sáenz  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Guayaquil, 26 de Julio de 1993

Sr(a)  
**Enrique Ponce Luque**  
Ciudadano.

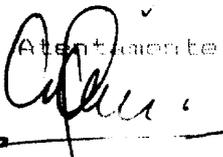
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **FIDECTRA S. A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo(a) a usted **PRESIDENTE** de la misma, por un periodo de **CINCO** años, siendo sus funciones las que constan en los Estatutos Sociales de esta.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal y judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales referidos, constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Bodero el 11 de Marzo de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de Julio de 1984.

Atentamente,

  
Lcdo. Alberto Pincay Morla  
SECRETARIO AD-HOC

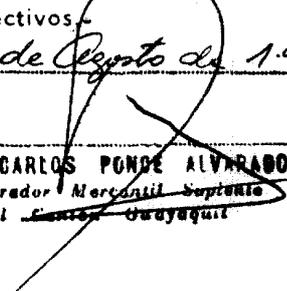


**ACEPTO VEL CARGO:** En la misma ciudad y fecha que anteceden y para constancia firmo al pie de la presente razón.

En la presente fecha queda inscrito este Nombres de Presidente  
Folio(s) 24.277 - Registro Mercantil No. 9.954 Repertorio No. 18314  
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.  
Guayaquil, 3 de Agosto de 1993.

  
Enrique Ponce Luque  
FO14

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
S/16.420.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



0000011

-3-

EL NOTARIO,

EDUARDO FALQUEZ AYALA

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-0008098, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION del aumento de capital y, la reforma de estatutos de la compañía FIDECTRA S.A.-Guayaquil, diciembre 18 de 1.995.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0000098, dictada el 18 de Diciembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de FIBECTRA S.A., de fojas 73.574 a 73.591, número 23.426 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 46.433 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura, a foja 17.769 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.993, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Autorización a la Cámara de Comercio de Guayaquil de FIBECTRA S.A.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

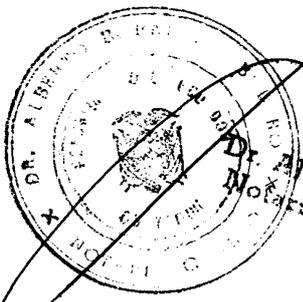
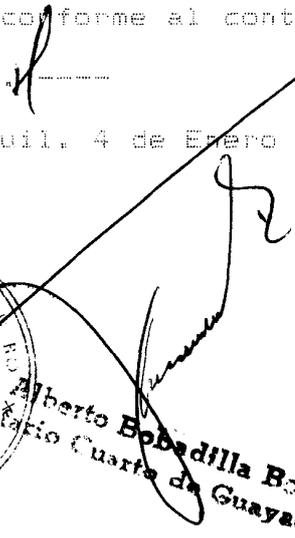
**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



998012

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 11 de Marzo de 1993 de lo dispuesto en la Resolución No. 95-2-1-1-0008098 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 20 de Diciembre de 1995 de que ha sido aprobado el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía FIDECTRA S. A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 4 de Enero de 1996



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil